



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000331 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 SEP 2023

VISTO:

INFORME N° 670-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de septiembre del 2023; INFORME N° 018-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -ORA ORH -ABSYC-NMNN. De fecha 04 de agosto de 2023; MEMORANDO MÚLTIPLE N° 032-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16 de junio y la copia simple del Escrito S/N con Reg. Doc. 1496715, de fecha 23 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante SOLICITUD CON REG.DOC.N°1496715, de fecha 23 mayo del 2023, la administrada DAYANA TAMAR GALLO GARCIA, comunica al jefe de la Oficina Regional de Comunicaciones, su estado gestacional, indicando que contaba con su espacio de trabajo como prestadora del servicio de redacción y difusión de notas a medios locales y nacionales. Adicionalmente, la administrada, argumentó que puso de conocimiento a su jefe sobre su estado de embarazo a fin de continuar laborando, que había recibido la disposición verbal de despido, sin considerar su estado gestacional y tiempo de servicio, motivo por el cual presentó su queja ante la Defensoría del Pueblo, mediante un acta de reunión S/N-Entrevista, de fecha 02 de junio del 2023, por los hechos y materias ya mencionadas líneas arriba al iniciar este párrafo. invoca a la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000331 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 SEP 2023

Que, a través del INFORME N° 795-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-FJCDR, de fecha 19 de julio del 2023, el Jefe de Servicios Generales, alcanza al Jefe de la Oficina Logística y Servicios Auxiliares, información solicitada que se ha realizado las coordinaciones con las áreas competentes y se ha podido verificar que la administrada GALLO GARCIA DAYANA, sí ha "laborado" para esta institución Gobierno Regional de Tumbes, teniendo una supuesta relación contractual. Sin embargo en la documentación adjunta se observa que la relación contractual se dio bajo la modalidad de "Locación de Servicios" los mismos que son de naturaleza eminentemente civil, bajo los alcances del art. 1764° a 1765 del código civil – art.1764° Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, Art. 1765° Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales. Así como bajo órdenes de servicio bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que exista dependencia laboral, relación o subordinación.

Que, los elementos constitutivos de la relación laboral o del contrato de trabajo son: la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, mientras que el contrato de locación de servicios y ordenes de servicios tiene tres elementos distintos: prestación personal, retribución y la autonomía. Es así, que la subordinación es propia del contrato de trabajo, mientras que la autonomía (ausencia de subordinación) lo es del contrato de locación de servicios y del servicio brindado bajo la modalidad de órdenes de servicio, elemento que es materia de cuestionamiento por el recurrente, quien sostiene haber prestado servicios de subordinación, característica exclusiva de una relación laboral.

En virtud a lo dispuesto mediante Informe técnico N° 000115-2023-Servir-GPGSC, de fecha 24 de enero del 2023, a través de la cual se concuyó lo siguiente:

- ✓ Los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil, no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057).
- ✓ De acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, norma vigente y aplicable a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, se prohíbe -bajo responsabilidad del titular de la entidad- celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden a desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del INFORME N° 670 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de septiembre del 2023, OPINÓ lo siguiente:

PRIMERO. – Que, corresponde declarar improcedente, lo solicitado por la administrada DAYANA TAMAR GALLO GARCÍA, sobre estado situacional de embarazo,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000331 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 SEP 2023

porque la relación contractual se dio bajo la modalidad de **locación de servicios**, los mismos que son de naturaleza eminentemente civil, bajo los alcances de los arts. 1764° a 1765° del código civil.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, la cual es denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 003068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud con Reg. Doc. 149675, de fecha 23 de mayo del 2023, presentada por la administrada DAYANA TAMAR GALLO GARCIA, respecto al estado situacional de embarazo, debido a que, la relación contractual se dio bajo la modalidad de locación de servicios, los mismos que son de naturaleza eminentemente civil, bajo los alcances del art. 1764 y el art. 1765 del código civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada DAYANA TAMAR GALLO GARCÍA y a la oficinas correspondientes de la sede del gobierno regional de tumbes, para los fines pertinentes,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. G.D. JUAN JOSÉ ESCOBAR
GERENTE GENERAL REGIONAL